

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 1, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2009. DECRETO No. 296, LXIV LEGISLATURA.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL

SECCIÓN ADICIONADA POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013

ARTÍCULO 98. La Universidad Judicial es la institución de estudios superiores especializados del Poder Judicial del Estado de Durango, con autonomía técnica y operativa, cuyas atribuciones se regirán por esta ley, el Reglamento, las normas y los acuerdos que expida el Consejo de la Judicatura.

La Universidad Judicial tiene como misión, formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del Poder Judicial y a quienes aspiran a pertenecer a éste. Su visión es lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y de la impartición de justicia.

Para el logro de los fines anteriores, ofrecerá estudios de posgrado, educación continua e investigación, a quienes cubran los requisitos de ingreso que se determinen en el reglamento respectivo.

Las atribuciones que en materia académica le correspondan a la Rectoría serán ejecutadas por la Secretaría Académica.

Podrá establecer extensiones regionales y coordinarse con instituciones universitarias, asociaciones de juristas, facultades de derecho y organismos similares, para la impartición de conferencias y celebración de cursos específicos; o bien, para que conjuntamente, realicen actividades relacionadas con las tareas afines a los propósitos mencionados.

La Universidad Judicial contará con los siguientes órganos:

- I. La Rectoría;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría Administrativa; y
- V. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales.

ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013

ARTÍCULO 99. La Rectoría será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y estará a cargo de un rector quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas de la Universidad, estableciendo

las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- II. Proponer para su aprobación al Consejo Académico los planes y programas Académicos de la Universidad, para su presentación ante la Secretaría de Educación;
- III. Proponer al Consejo Académico las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Ejecutar con las Direcciones y Áreas de la Universidad las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la misma;
- V. Gestionar los convenios de colaboración, previa autorización del Consejo de la Judicatura, con instituciones similares y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que serán firmados en conjunto con su Presidente;
- VI. Presentar al Consejo Académico propuestas de los candidatos para incorporarse a laborar en la Universidad, como investigadores y/o docentes;
- VII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y académico de la Universidad;
- VIII. Expedir y firmar, en unión del Presidente, constancias diplomas, reconocimientos y grados que otorgue la Universidad;
- IX. Rendir los informes de actividades que le requiera el Consejo de la Judicatura;
- X. Favorecer el intercambio académico de los servidores públicos judiciales, tanto en instituciones afines como en instituciones de educación superior nacionales e internacionales; y
- XI. Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013

ARTÍCULO 100. La Universidad Judicial tendrá un Consejo Académico que será el órgano académico que se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Los Consejeros de la Judicatura;
- III. El Rector; y
- IV. Tres Académicos, designados por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013

ARTÍCULO 100 BIS. El Consejo Académico será responsable de:

- I. Aprobar los proyectos y programas de formación, capacitación, actualización, Especialización, Maestría y Doctorado que se impartan;

- II. Integrar la lista del cuerpo docente y de investigación que le sean propuestos por el Rector, así como revisar su permanencia;
- III. Fijar los requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos de la Universidad;
- IV. Establecer los requerimientos académicos y administrativos necesarios para la instrumentación de los programas de actualización, preparación e investigación.
- V. Resolver de las faltas graves a las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las actividades de la Universidad cometidas por alumnos, profesores e investigadores; y
- VI. Las demás que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO ADICIONADO POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013

ARTÍCULO 101. La Secretaría Académica será responsable de llevar a cabo la ejecución de los planes y programas de estudios en coordinación con el Consejo Académico.

La Secretaría Administrativa será encargada del buen funcionamiento, mantenimiento de instalaciones y custodia del equipo y patrimonio de la Universidad y lo demás que el reglamento le asigne.

ARTÍCULO 102. El Instituto de Investigaciones Jurisdiccionales, tendrá como función realizar investigaciones enfocadas al mejoramiento y desarrollo de la ciencia jurídica en relación con la justicia.

ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013

El mismo tendrá a su cargo la divulgación de los temas relacionados con la función jurisdiccional, de defensoría pública y los que se consideren relevantes, a través de la revista del Poder Judicial.

ARTÍCULO 103. La Universidad Judicial contará un centro de información dependiente de la Secretaría Administrativa que tendrá por finalidad, proporcionar el servicio de consulta en los términos del reglamento respectivo; para lo cual, realizará acciones de adquisición, preservación, acopio y difusión de sus acervos bibliográfico, videográfico, fotográfico y digital.

ARTÍCULO REFORMADO POR DEC. NO. 472, P. O. 21 BIS. DE FECHA 14 DE MARZO DE 2013